



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN TRANSPORTE PUBLICO-D.M.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL SEGURO:

ACE SEGUROS S. A., quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por El Tomador, en las individuales presentadas por los Asegurados (siendo incluidas las informaciones suministradas a través del mercadeo masivo electrónico como: correo, fax, teléfono, guía de servicios) que forman parte integrante de este seguro, así como en las condiciones generales y particulares, indemnizará el valor asegurado contratado ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos o amparos:

CONDICION PRIMERA. COBERTURAS

1.1. MUERTE COMO PASAJERO EN TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO

Mediante este amparo la compañía asume el riesgo de muerte accidental del asegurado mientras viaja como pasajero, habiendo pagado su pasaje, en un transporte público (según se define en esta póliza). El amparo otorgado comprende una cobertura hasta 180 días calendario, posteriores al accidente, siempre y cuando la muerte del asegurado sea consecuencia directa y exclusiva de las lesiones padecidas en el accidente.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas LA COMPAÑÍA pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado individual de seguro.

1.2. MUERTE COMO PASAJERO EN AUTO PARTICULAR O COMO PEATON.

Mediante este amparo la compañía asume el riesgo de muerte accidental del asegurado, mientras viaja en automóvil particular o al ser atropellado como peatón en vía pública por cualquier vehículo. El amparo otorgado comprende una cobertura hasta 180 días calendario, posteriores al accidente, siempre y cuando la muerte del asegurado sea consecuencia directa y exclusiva de las lesiones padecidas en el accidente.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas LA COMPAÑÍA pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado individual de seguro.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

1.3. FALLECIMIENTO EN OTROS ACCIDENTES

Mediante este amparo la compañía asume el riesgo de muerte accidental del asegurado siempre y cuando no estén excluidos expresamente en del seguro. El amparo otorgado comprende una cobertura hasta 180 días calendario, posteriores al accidente, siempre y cuando la muerte del asegurado sea consecuencia directa y exclusiva de las lesiones padecidas en el accidente no excluido.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas LA COMPAÑIA pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado individual de seguro.

PAGRAFAFO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Para todos los efectos del presente amparo básico, se entenderá también como muerte accidental del Asegurado, la ocurrencia de alguno de los eventos señalados a continuación, que de origen a la declaración judicial, previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada, mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado con arreglo a la ley Colombiana

- A. La desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos.
- B. La desaparición en un río, lago, o mar.
- C. La desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas, ACE SEGUROS pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado de seguro.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

El presente seguro no ampara ni considera como muerte accidental del Asegurado aquella que sea consecuencia directa o indirecta de:

- A. Suicidio, tentativa de suicidio, lesiones auto inflingidas, bien que el Asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.**
- B. Las lesiones o muerte causadas por terceras personas, con arma de fuego, corto punzante o contundente.**
- C. Las lesiones o muerte por dedicarse el asegurado a practicar o tomar parte en entrenamientos propios de deportes considerados en la literatura mundial como de alto riesgo, tales como buceo, alpinismo o escalada en roca, montañismo, escalada en hilo donde se haga uso de sogas o guías, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de**



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

invierno, carreras de autos o que se dedique profesionalmente a algún deporte.

- D. Las lesiones o muerte del asegurado en caso de guerra, invasión o acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, haya mediado o no declaración, guerra civil, sedición, revolución, asonada, motín, huelga, movimientos subversivos o en general cualquier clase de conmoción civil.**
- E. Las lesiones o muerte del asegurado por haber ingerido drogas tóxicas, alucinógenos o ingestión de estupefacientes. O cuando la persona asegurada conduzca cualquier clase de vehículo después de consumir alcohol etílico.**
- F. Las lesiones o muerte originadas en enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistentes, enfermedades infecciosas excepto las infecciones bacterianas contraídas por una lesión accidental.**
- G. Cuando el accidente es consecuencia de haber infringido cualquier norma legal por parte del Asegurado.**
- H. Por intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, las causadas por tratamientos médicos o rayos X, choques eléctricos etc., salvo que ellas obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.**
- I. La causada en accidente de aviación, cuando el Asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que vuele como pasajero en una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros, pagando tiquete.**
- J La lesión o muerte originada en infecciones producidas por picaduras de insectos tales como malaria, tifo, fiebre amarilla.**
- K. Mientras el Asegurado se encuentre en servicio activo y en ejercicio de sus funciones, como militar, policía miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante de cualquier país o autoridad.**
- L. La originada como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida S.I.D.A. o las enfermedades relacionadas con el virus V.I.H**
- M. La lesión o muerte debida al estado de gestación, alumbramiento, aborto o complicaciones sufridas a causa de cualquiera de estos estados.**

CONDICION TERCERA – TOMADOR

Para efectos de esta póliza el tomador, en los términos del artículo 1038 del Código de Comercio, es la persona jurídica que ha convenido con LA COMPAÑÍA el seguro para un tercero determinado o determinable.

Las obligaciones del tomador cesarán una vez el seguro ha sido aceptado o ratificado por el tercero en consecuencia asume las obligaciones y derechos inherentes a éste.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION CUARTA – SEGURO COLECTIVO CONTRIBUTIVO, EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA Y REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para efectos de esta póliza, el seguro de accidentes personales es contributivo si la prima o precio del seguro es sufragada en todo o parte por cada asegurado.

LA COMPAÑÍA para efectos administrativos y de operación, podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un documento póliza matriz.

Los asegurados, recibirán de LA COMPAÑÍA, las condiciones generales y particulares del seguro, así como el certificado de seguro.

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo básico y los amparos adicionales que se especifiquen en el certificado de seguros serán los siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Muerte Accidental y/o desmembración	De 18 a 65 años más 364 días	Hasta los 74 años más 364 días
Incapacidad Total y Permanente por accidente	De 18 a 64 años más 364 días	Hasta los 64 años más 364 días.

CONDICION QUINTA- VIGENCIA.

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado de seguro. En todo caso La póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

CONDICION SEXTA - VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el certificado de seguro.

LA COMPAÑÍA, incrementará la suma asegurada, así como el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros, dicho incremento será el indicado en el certificado individual de seguro. LA COMPAÑÍA podrá realizar incrementos adicionales de prima conforme a las tasas vigentes al momento de la renovación.

CONDICION SEPTIMA – VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada del amparo básico y/o de los amparos adicionales, si los hay, se considerará individualmente para cada asegurado, de acuerdo con el valor asegurado y la forma indicada en cada certificado de seguro.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 -51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION OCTAVA – DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Corresponde a cada asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios pudiendo ser ellos a título gratuito.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del Asegurado.

CONDICION NOVENA - PAGO DE PRIMAS

En el seguro contributivo, corresponde a cada asegurado proveer los recursos necesarios para que el recaudador efectúe el pago oportuno de las primas a la Compañía.

El pago de la prima en el presente seguro se podrá efectuar de manera anual, semestral, trimestral, mensual o única, conforme acuerdo entre las partes, con base en los amparos contratados y a la tarifa indicada en el certificado de seguro.

El pago de la primera cuota de la prima debe realizarse dentro del plazo estipulado en el certificado de seguro, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, que afecte el amparo principal, dentro ese periodo la Compañía pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Si las dos primas posteriores a la primera cuota, no fueran pagadas en los plazos establecidos en el certificado de seguro, se producirá la terminación del seguro y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por las reclamaciones que le sean presentadas.

CONDICION DECIMA – INDEMNIZACION

En caso de la ocurrencia de un evento que pueda dar lugar a la reclamación bajo el presente seguro, El Asegurado y/o Beneficiario según el caso, deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA de su ocurrencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Para que LA COMPAÑÍA, efectúe el pago de la indemnización correspondiente al presente seguro, El Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, presentaran pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado. Sin embargo LA COMPAÑÍA podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, a través de sus médicos de examinar a la persona asegurada, mientras dure la reclamación o se



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro, o cualquiera de sus anexos.

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización al Asegurado o a los Beneficiarios, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado la reclamación.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente del presente seguro, en caso de que la reclamación presentada a LA COMPAÑÍA sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICION DECIMA PRIMERA - DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

En el seguro de accidentes personales, corresponde a cada asegurado declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

En caso de presentarse alguna de las condiciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio, que pudiera dar lugar a las sanciones allí consagradas, éstas sólo afectarán al asegurado que se encuentre en tal condición y no producirá efectos respecto de los demás asegurados en las pólizas colectivos.

CONDICION DECIMA SEGUNDA- RENOVACION AUTOMATICA

Para todos los efectos, el seguro se renovará de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado, si el Asegurado no manifiesta por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a LA COMPAÑÍA con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha de su vencimiento.

Si La Compañía, decide no renovar el contrato de seguro, procederá a dar aviso a cada asegurado, de su decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que cese sus obligaciones y enviará noticia escrita, a la última dirección registrada de cada asegurado, informando su decisión.

CONDICION DECIMA TERCERA- REVOCACION DEL CONTRATO

El Asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante aviso dado a LA COMPAÑÍA, por escrito, siendo en todo caso responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación, incluyendo las primas



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

a prorrata por el período que comienza con el plazo de gracia y termina en la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

CONDICION DECIMA CUARTA- TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquier asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

1. Por muerte del Asegurado, o por dejar de pertenecer al colectivo asegurado tratándose de un seguro no contributivo.
2. Por falta de pago de las primas de acuerdo a lo establecido en el contrato de seguro, si la prima ha sido fraccionada.
3. Por vencimiento y no renovación de la póliza colectiva tratándose de un seguro no contributivo.
4. Por cancelación de la tarjeta de crédito, cuenta corriente o de ahorros, o incapacidad de pago cualquiera que sea su mecanismo de descuento.
5. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo, en los seguros contributivos.
6. Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en el contrato de seguro.
7. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

PARÁGRAFO: Si el Asegurado es quien solicita la terminación del contrato de seguro, ello ocurrirá en la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de LA COMPAÑÍA.

CONDICION DECIMA QUINTA - DUPLICIDAD DE POLIZAS

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de un seguro, correspondiente a este mismo plan y colectivo asegurado. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia del primer seguro, para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro seguro, reconociendo solamente el corriente interés legal.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION DECIMA SEXTA – DEFINICIONES

- o **TARJETA- HABIENTE:** Es el titular del medio de pago utilizado para comprar este seguro.
- o **ASEGURADO:** Es la persona natural titular del medio de pago a quien la compañía le ampara los riesgos objeto de este seguro. También se considerará asegurado el cónyuge del asegurado, siempre y cuando emita su consentimiento para el aseguramiento.
- o **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos.
- o **ACCIDENTE:** El hecho violento, externo y fortuito, independiente de la voluntad del asegurado o de los beneficiarios de la póliza, que cause la muerte o lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles y que no se encuentre excluido del seguro.
- o **TRANSPORTE PUBLICO:** Es cualquier medio de transporte terrestre, aéreo, trasbordador fluvial o marítimo, barco, tren, tranvía o tren subterráneo, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes para operar un transporte público de pasajeros pagando pasaje y conducido por un conductor con la debida licencia. Se considera para esta definición como transporte público automóviles de alquiler con conductor y vuelos charter legalmente establecidos.
- o **VIAJAR:** Significa al encontrarse dentro o sobre, o al entrar o descender de un vehículo público o automóvil privado.

CONDICION DECIMA SEPTIMA -INTRANSFERIBILIDAD

Se acuerda que la presente cobertura de la póliza no será transferible a persona alguna; por lo tanto ningún depósito, fideicomiso, traspaso, acto o contrato, producirá efectos respecto a LA COMPAÑÍA, la cual quedará liberada definitivamente, en virtud de los recibos expedidos por El Asegurado o sus herederos legales cuando aquel haya fallecido. Así mismo, esta cláusula será aplicable a todos los anexos que accedan la presente póliza.

CONDICION DECIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



ace seguros

ACE Seguros S.A.

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

www.acelatinamerica.com

CONDICION DECIMA NOVENA- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la Calle 72 No.10-51 piso 7 de la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C., República de Colombia.

FIRMA AUTORIZADA

ACE Seguros S.A.

Nit 860.026.518.6

27092011-1305-P-31-FORMA APTDM11